

COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

ACUERDO por el que se reanudan los plazos para la atención y trámite de los recursos de revisión y denuncias en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia, que competen al Órgano Interno de Control como Autoridad Garante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.- MÉXICO.- Órgano Interno de Control.

ACUERDO POR EL QUE SE REANUDAN LOS PLAZOS PARA LA ATENCIÓN Y TRÁMITE DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN Y DENUNCIAS EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PRESENTADOS EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, QUE COMPETEN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL COMO AUTORIDAD GARANTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 102 Apartado B, 108 primer párrafo, 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 24 Bis y 24 Ter, fracción XIX de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 37 y 38 fracciones XXXVII y XLIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como el Acuerdo mediante el cual el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en uso de sus facultades, da a conocer su estructura administrativa, funciones y atribuciones que ejercerán las áreas que lo comprenden y en específico en materia de transparencia y acceso a la información pública y datos personales, publicado el 04 de abril de 2025, en el Diario Oficial de la Federación, se emite el presente Acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un Organismo que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio, con base en lo dispuesto en el artículo 102, apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que éste establece sus propias disposiciones y lineamientos normativos para cumplir con las funciones que le han sido encomendadas.

Segundo. Que el artículo 109 fracción III párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con diversas facultades en materia de responsabilidades administrativas. A su vez, el diverso 24 Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dispone que el Órgano Interno de Control está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones.

Tercero. Que derivado de los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el veinte de diciembre de dos mil veinticuatro y veinte de marzo de dos mil veinticinco, por los cuales de manera sustantiva se extinguió al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), transfiriendo sus atribuciones y facultades a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en lo que respecta a la Administración Pública Federal; y para el caso de los Órganos Constitucionales Autónomos a los Órganos Internos de Control, para quienes se estableció que actuarán como Autoridad garante en materia de transparencia, por lo que era necesario adecuar el funcionamiento de este Órgano Interno de Control para fortalecer la transparencia y garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales en lo tocante a Recursos de Revisión en contra de las determinaciones a solicitudes de información que genere la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y Denuncias por incumplimiento a obligaciones en materia de transparencia del mismo sujeto obligado.

Cuarto. Que en virtud de las nuevas atribuciones conferidas a este Órgano Interno de Control en materia de transparencia, se gestionó con las autoridades correspondientes la entrega de los archivos y constancias electrónicas y físicas que en su momento tuvo a su cargo el extinto INAI, así como el proceso de obtención de credenciales y utilización de herramientas para este Órgano Interno de Control como Autoridad garante, a fin de gestionar el uso óptimo de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); procesos que a la fecha en que

comenzaron a correr los términos para la atención de los medios de impugnación en materia de transparencia, esto es, el diecinueve de junio de dos mil veinticinco de conformidad con lo establecido en el Transitorio Décimo Octavo del DECRETO publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de marzo de dos mil veinticinco, no habían culminado por lo que no se contaba con las condiciones para la atención y trámite de dichos asuntos.

Quinto. Que con la finalidad de brindar seguridad y certeza jurídica, el veintidós de julio de dos mil veinticinco, este Órgano Interno de Control publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo para suspender los plazos y términos legales, de manera retroactiva a partir del diecinueve de junio de dos mil veinticinco, para la presentación, trámite, substanciación y resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como, para las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, única y exclusivamente para los asuntos interpuestos en la PNT, hasta en tanto esta Autoridad garante contara con la totalidad de los elementos que conforman los procedimientos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales de su competencia, así como con las condiciones de operatividad para la atención y resolución de éstos.

Sexto. Que a la fecha en que se actúa, este Órgano Interno de Control como Autoridad garante cuenta con los archivos y constancias electrónicas y físicas que en su momento tuvo a su cargo el extinto INAI y que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno remitió a esta Autoridad garante conforme al ámbito competencial; asimismo, con las condiciones de operatividad para la atención de los asuntos que obran en la PNT.

Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien emitir el presente:

ACUERDO

PRIMERO. Atendiendo a las condiciones que dieron origen a la suspensión de plazos para la presentación, trámite, substanciación y resolución de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, así como, para las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, únicamente para las presentadas a través de la PNT, se determina reanudar los términos y plazos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, de los asuntos competencia de este Órgano Interno de Control como Autoridad garante, a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se deja sin efectos el *“Acuerdo mediante el cual el Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos suspende los plazos y términos legales aplicables para la atención y trámite de los recursos de revisión y denuncias en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales presentados en la Plataforma Nacional de Transparencia, que competen a este Órgano Interno de Control como Autoridad Garante y da a conocer su domicilio”*, únicamente en cuanto a la suspensión de los plazos y términos, subsistiendo lo relativo al domicilio de este Órgano Interno de Control indicado en el Acuerdo de mérito, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintidós de julio de dos mil veinticinco.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la página institucional de internet e intranet en el apartado relativo a este Órgano Interno de Control, para su debida difusión.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Infórmese a la persona titular de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la expedición del presente Acuerdo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 fracción XXXVII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México el 13 de agosto de 2025.- Titular del Órgano Interno de Control, C.P. **Olivia Rojo Martínez.**- Rúbrica.

(R.- 567746)